

Potencia eléctrica (Pe)	Cuantía máxima de la subvención
$Pe \leq 50 \text{ kW}$	30%
$50 < Pe \leq 150 \text{ kWe}$	$10\% + 20\% \cdot \left( \frac{150 - Pe}{100} \right)$

### 3. RESULTADOS

La Comunidad Autónoma realizará un informe que recoja los principales resultados de esta medida a nivel sectorial y agregado:

- Número de nuevas plantas de cogeneración de pequeña potencia.
- Inversión total desglosando el apoyo público y el coste privado.
- Consumo y tipo de combustible, producción eléctrica, y generación de Calor Útil asociada a estas nuevas inversiones.
- Ratios previstos con la cogeneración en funcionamiento:
  - Rendimiento eléctrico (%)
  - Rendimiento eléctrico equivalente (REE)

- Ahorro de Energía Primaria Anual (MWh/a).

- Porcentaje de ahorro de energía primaria respecto la situación de referencia sin cogeneración (PES)

Para el cálculo del PES y Ahorro de Energía Primaria, se tomarán los valores de referencia que se publiquen, una vez transpuesta la Directiva de Cogeneración.

### 4. MÉTODO DE EVALUACIÓN

Las CC.AA. indicarán cómo se han evaluado estos resultados, así como las principales barreras encontradas, que pudieran impedir la realización de estas inversiones, tales como altos precios de los combustibles, sobrecoste para vertido de energía eléctrica a red, condiciones climatológicas poco apropiadas para la cogeneración o inversiones unitarias excesivas.

**RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2007, de la Dirección Territorial de Cáceres, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 334 de 5 de noviembre de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, recaída en los autos que se sustancian bajo procedimiento abreviado n.º 165/2007.**

En el recurso contencioso-administrativo núm. 165 de 2007, promovido por la representación procesal de Don Daniel Emilio Romero Fraile, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resoluciones de la Consejería de Presidencia de 18 de enero de 2007 dictadas en los expedientes sancionadores SEPC-00008 del año 2006 y SEPC-00316 del año 2005, por la que se sancionaba al recurrente con dos multas de 210,00 euros en sendos casos, por infracción de la normativa reguladora en materia de establecimientos públicos, ha recaído sentencia firme, dictada el 5 de noviembre de 2007

por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 334 de 2007, de 5 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Daniel Emilio Romero Fraile debo anular las resoluciones

recurridas, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Cáceres, a 26 de noviembre de 2007.

El Director Territorial de la Junta  
de Extremadura en Cáceres,  
CARLOS SÁNCHEZ POLO

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 671, dictada el 26 de julio de 2007 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el recurso contencioso-administrativo número 438/2005, promovido por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Crespo Candela, en nombre y representación de ELÉCTRICAS PITARCH, S.L.U., siendo demandada la Junta de Extremadura, y codemandado D. Santiago Granado Farraz recurso que versa sobre Resolución del Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de fecha 11 de marzo de 2005 por la cual se desestima el recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra la Resolución de 2 de diciembre de 2004 dictada por el Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, ha recaído sentencia firme con fecha 26 de julio de 2007.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 671, dictada el 26 de julio de 2007, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Que debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Crespo Candela en nombre y representación de ELÉCTRICAS PITARCH, S.L.U. contra la Resolución dictada por el Director General de Ordenación Industrial Energía y Minas de fecha 11 de marzo de 2005 por la cual se desestima a su vez el recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra la Resolución de 2 de diciembre de 2004 del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, y en consecuencia anulamos las mencionadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico”.

Mérida, a 8 de noviembre de 2007.

El Director General de Ordenación  
Industrial, Energética y Minera,  
JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA

*RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2007, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-016788.*

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

### LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: LAMT: Ap. 2319 (TH. a convertir en amarre) de derivación a CT. “Burgo Turístico” 20 KV. de línea “Orella” de STR. “Vva. Serena”. LSMT: Ap. 4 L.A. proyectada, Ap. bajada a subtr.

Final: LAMT: TM. n.º 4 (proyectada) 20 KV. LSMT: Nuevo CT. proyectado en zona recreativa en Orellana la Vieja.

Términos municipales afectados: Orellana la Vieja.